

POLITICA COMERCIAL
CONTUGAS
GENERACION NUEVA DEMANDA



Contugas
Grupo Energía Bogotá



1. ANTECEDENTES

CONTUGAS S.A.C (en adelante, “Contugas”) es una sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República de Perú que tiene como actividad principal la distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica, en virtud de la concesión que le fue otorgada mediante Resolución Suprema N° 046-2008-EM y el “Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica” y sus modificaciones, suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en representación del Estado Peruano (en adelante, el “Contrato BOOT”).

2. OBJETO Y ALCANCE

La Política Comercial comprende los esquemas comerciales, que de acuerdo con los criterios objetivos definidos por Contugas y en cumplimiento con la legislación aplicable, se requieran para el desarrollo de la labor comercial, la saturación del mercado y la masificación del gas natural de conformidad con las políticas del Estado Peruano. Asimismo, la Política Comercial tiene como alcance a todos los usuarios del Sistema de Distribución de Gas Natural por red de ductos dentro del Área de Concesión otorgada a Contugas.

3. BASE LEGAL

- Contrato BOOT - Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Ica.
- Política Energética Nacional 2010 – 2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM.
- Decreto Supremo N° 042-2005-EM, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 040-2008-EM, que aprueba el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. Resolución N° 054-2016-OS/CD, Condiciones Generales del Servicio de Distribución de Gas Natural y de la Aplicación de las Tarifas al Usuario Final.
- Decreto Legislativo N° 1034, que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- Ley N° 29571 – Código de Protección y Defensa del Consumidor.

4. PRINCIPIOS GENERALES

- **Principio de Legalidad:** Las disposiciones señaladas en el presente documento se establecen en virtud de la Constitución, las leyes, el Contrato BOOT, así como las demás normas pertinentes.
- **Principio de No Discriminación:** No se aplicarán condiciones desiguales para prestaciones equivalentes que coloquen de manera injustificada a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
- **Principio de Libre Competencia:** De conformidad con la Constitución, no están permitidas las prácticas que limiten la libre competencia y que generen abuso de posición de dominio.

5. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL

CONTUGAS aplicará los esquemas comerciales que se detallan en el numeral 6, en función a criterios objetivos y razonables que responden a lo siguiente:

1. Categoría de Cliente.
2. Consumo diario y mensual declarado.
3. Requerimiento de infraestructura.
4. Fecha de Puesta en Operación del Proyecto.
5. Vigencia del Contrato.



Además, dentro del análisis e implementación de estos esquemas comerciales se han tenido en cuenta el uso del gas natural y su competitividad en relación al sustituto.

La aplicación de estos criterios seguirán las normas de transparencia, equidad y competitividad.

6. ESQUEMAS COMERCIALES

La presente política comercial cuenta con cuatro esquemas comerciales. Estos esquemas comerciales no serán aplicables de manera conjunta, siendo excluyentes uno de otro. De esta manera, Contugas aplicará la que resulte más favorable al cliente.

6.1 Incentivo a Generadores Eléctricos Región Ica cuya capacidad contratada sea mayor a 10 MMPCD

Las premisas iniciales para la aplicación de este esquema comercial son:

1. Aplicable a Generadores Eléctricos que contraten más de 10 MMPCD para su proceso.
2. Aplica a aquellos Generadores Eléctricos que suscriban nuevos contratos de suministro, Transporte y Distribución antes del 30 de junio de 2019, ya sea integralmente con Contugas o individualmente con el Productor, el Transportista y Contugas.
3. Aplica para aquellos Generadores Eléctricos que estén habilitados e incluidos en los ciclos de facturación antes del 31 de diciembre de 2021 y que además no se encuentren con deudas pendientes, salvo deudas que estén en reclamo.
4. La tarifa de transporte se calcula en función del Costo Medio de Transporte (CMT), el cual que se encuentra definido mediante Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 286-2015-OC/CD, o aquella que la modifique; sin perjuicio de ello, se debe considerar las condiciones pactadas de aseguramiento de capacidad reservada de transporte, que se paga sin tener en consideración el uso efectivo de la misma, conforme a los Contratos de Distribución suscritos entre Contugas y los consumidores independientes, en ejercicio de su libertad contractual.
5. La Capacidad Reservada Diaria (“CRD”) corresponde a los volúmenes de suministro, transporte y Distribución en calidad de Firme que el Consumidor requiere como mínimo para el desarrollo de su Proyecto y que está obligado a pagar independientemente de su uso o no.

De acuerdo a la Capacidad Reservada Diaria suscrita con Contugas, la presente Política reconoce un descuento en la Tarifa de Distribución aplicable a los clientes referidos en los numerales anteriores, de tal forma que la Tarifa de Distribución a aplicar de acuerdo a este incentivo será de la siguiente forma:

Capacidad Reservada Diaria (MMPCD)	Tarifa de Distribución (Usd/MMBTU)
10.1 < CRD < 20.0	1.00
20.1 < CRD < 25.0	0.80
25.1 < CRD ≤ CRD 50	0.60
CRD >50	0,60 los primeros 19.20 MMPCD y 0,435 de 19.21 MMPCD hacia arriba

A manera de ejemplo:

Si la CRD contratada es 51 MMPCD, el incentivo se calculará de la siguiente manera:
Tarifa Distribución = 0,60 * 19.20 MMPCD + 0,435 * (51 MMPCD – 19.20 MMPCD)



Cabe señalar que la Tarifa de Distribución, sobre la cual se aplica un descuento producto de la presente Política Comercial, responde a la que resulta aplicable a la categoría E conforme al Contrato de Concesión de Distribución de gas natural por red de ducto en Ica, al tratarse de Generadores Eléctricos.

Es importante aclarar que este Incentivo no aplica para los conceptos de Suministro y Transporte, los cuales se valorizarán y cobrarán de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y/o en los Contratos de Servicio de Distribución de Gas Natural suscrito con los clientes y/o las normas vigentes y aplicables.

Asimismo, se aclara que no aplica a cargos como el FISE, IGV y/o cualquier otro cargo que defina la entidad correspondiente.

6.2 Incentivo a la GENERACIÓN Y/O COGENERACIÓN en la REGIÓN ICA cuya capacidad contratada sea menor o igual a 10 MMPCD

Las premisas iniciales para la aplicación de este esquema comercial son:

1. Se considerarán los proyectos de Generación eléctrica con consumo menor o igual a 10 MMPCD.
2. Cogeneración es el Proceso de Producción combinada de energía eléctrica y Calor Útil, que forma parte integrante de una actividad productiva, en la cual la energía eléctrica es destinada al consumo de dicha actividad productiva.
3. El precio del Gas Natural como las tarifas de Transporte y Distribución de Gas Aplicables a los Cogeneradores serán los mismos que corresponden para los Generadores Eléctricos. Esto es aplicable únicamente al volumen de gas natural consumido para la cogeneración.
4. El Cogenerador podrá contratar el suministro, transporte y distribución de gas natural que requiera para su uso propio y para el uso de la actividad productiva asociada a dicha cogeneración. Para estos efectos, deberá contar con sistemas o equipos de medición independientes que permitan diferenciar el gas consumido tanto para la cogeneración como para la actividad productiva asociada.
5. De acuerdo con el Contrato de concesión suscrito por Contugas, la clasificación tarifaria del cliente que use el gas natural para la generación de electricidad será Categoría E, independientemente de su nivel de consumo, de tal forma que se le aplicaran los cargos de distribución correspondientes tanto fijos como variables.

Aplica para los clientes que usen el gas natural suministrado a través del sistema de distribución de Contugas para la Generación de energía eléctrica en Ica y/o en el desarrollo de proyectos de Cogeneración como proceso de optimización energética de su planta. Que estén habilitados e incluidos en los ciclos de facturación antes del 31 de diciembre de 2019 y que además no se encuentren con deudas pendientes, salvo deudas que estén en reclamo.

De acuerdo con la presente Política, Contugas reconoce un descuento en la Tarifa de Distribución aplicable a los clientes referidos en los numerales anteriores, de tal forma que el valor a facturar por unidad de energía será el siguiente:

Suministro + Transporte + Distribución = 4,564 Usd/MMBTU

Donde el valor correspondiente a la Tarifa de Distribución a cobrar será el resultado de este monto fijo menos el valor regulado de suministro definido por el Consorcio Camisea y el valor de Transporte que resulta de la aplicación del Costo Medio de Transporte definido en el procedimiento de facturación que se encuentre vigente.



Para aquellos clientes que ya cuenten con un proyecto habilitado de Generación y/o Cogeneración en la región Ica y que a la fecha no tengan deudas pendientes con Contugas, salvo deudas que estén en reclamo, se aplicará el siguiente incentivo exclusivamente sobre los consumos asociados a los nuevos proyectos conforme al esquema que se muestra a continuación:

$$\text{Suministro + Transporte + Distribución} = 4,45 \text{ Usd/MMBTU}$$

Donde el valor correspondiente a la Tarifa de Distribución a cobrar será el resultado de este monto fijo menos el valor regulado de suministro definido por el Consorcio Camisea y el valor de Transporte que resulta de la aplicación del Costo Medio de Transporte definido en el procedimiento de facturación que se encuentre vigente.

Es importante aclarar que ambos montos fijos no incluyen los cargos como el FISE, IGV y/o cualquier otro cargo que defina la entidad correspondiente.

En ningún caso CONTUGAS podrá cobrar una mayor tarifa por concepto de Distribución a la establecida en su Contrato de Concesión o la aprobada por la autoridad correspondiente.

Dichos Montos serán únicamente revisados, anualmente, si uno de sus componentes, sea el valor regulado de suministro definido por Consorcio Camisea o el valor de Transporte que resulta de la aplicación del Costo medio de transporte, o ambos, aumentan en un valor igual o superior al cinco por ciento (5%) respecto del año anterior.

6.3 Incentivo a las Estaciones de Compresión (GNC) en la REGIÓN ICA cuya capacidad contratada sea mayor a 1 MMPCD

Las premisas iniciales para la aplicación de este esquema comercial son:

1. Aplica para los clientes que suscriban nuevos contratos de suministro, Transporte y Distribución antes del 31 de diciembre de 2019, ya sea integralmente con Contugas o individualmente con el Productor, el Transportista y Contugas para la implementación y operación de Estaciones de Compresión de gas natural (GNC) en Ica.
2. Aplicable a Estaciones de Compresión de gas natural (GNC) que contraten más de 1 MMPCD para su proceso.
3. Aplica para aquellas Estaciones de Compresión de gas natural (GNC) que estén habilitados e incluidos en los ciclos de facturación antes del 31 de diciembre de 2019 y que además no se encuentren con deudas pendientes, salvo deudas que estén en reclamo.
4. La tarifa de transporte se calcula en función del Costo Medio de Transporte (CMT), el cual que se encuentra definido mediante Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 286-2015-OC/CD, o aquella que la modifique; sin perjuicio de ello, se debe considerar las condiciones pactadas de aseguramiento de capacidad reservada de transporte, que se paga sin tener en consideración el uso efectivo de la misma, conforme a los Contratos de Distribución suscritos entre Contugas y los consumidores independientes.

De acuerdo con la presente Política, Contugas reconoce un descuento en la Tarifa de Distribución aplicable a los clientes referidos en los numerales anteriores, de tal forma que el valor a facturar por unidad de energía será el siguiente:



Suministro + Transporte + Distribución = 4,585 Usd/MMBTU

Donde el valor correspondiente a la Tarifa de Distribución a cobrar será el resultado de este monto fijo menos el valor regulado de suministro definido por el Consorcio Camisea y el valor de Transporte que resulta de la aplicación del Costo Medio de Transporte definido en el procedimiento de facturación que se encuentre vigente.

La Tarifa de Distribución se cobrará de conformidad con lo establecido en la Quinta disposición Complementaria del Reglamento de Distribución de Gas Natural.

Es importante aclarar que este monto fijo no incluye los cargos como el FISE, la Tarifa Regulada de Seguridad, IGV y/o cualquier otro cargo que defina la entidad correspondiente.

En ningún caso CONTUGAS podrá cobrar una mayor tarifa por concepto de Distribución a la establecida en su Contrato de Concesión o la aprobada por la autoridad correspondiente.

Dichos Montos serán únicamente revisados, anualmente, si uno de sus componentes, sea el valor regulado de suministro definido por Consorcio Camisea o el valor de Transporte que resulta de la aplicación del Costo medio de transporte, o ambos, aumentan en un valor igual o superior al cinco por ciento (5%) respecto del año anterior.

6.4 Incentivo a las Plantas de Licuefacción de Gas Natural (GNL) en la REGIÓN ICA cuya capacidad contratada sea menor o igual a 1 MMPCD

Las premisas iniciales para la aplicación de este esquema comercial son:

1. Aplicable a Plantas de Licuefacción de gas natural (GNL) que contraten capacidad menor o igual a 1 MMPCD para su proceso.
2. Aplica para aquellas Plantas de Licuefacción de gas natural (GNL) que estén habilitados e incluidos en los ciclos de facturación antes del 31 de marzo de 2019 y que además no se encuentren con deudas pendientes, salvo deudas que estén en reclamo.
3. La tarifa de transporte se calcula en función del Costo Medio de Transporte (CMT), el cual que se encuentra definido mediante Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 286-2015-OC/CD, o aquella que la modifique; sin perjuicio de ello, se debe considerar las condiciones pactadas de aseguramiento de capacidad reservada de transporte, que se paga sin tener en consideración el uso efectivo de la misma, conforme a los Contratos de Distribución suscritos entre Contugas y los consumidores independientes.

De acuerdo con la presente Política, Contugas reconoce un descuento en la Tarifa de Distribución aplicable a los clientes referidos en los numerales anteriores, de tal forma que el valor a facturar por unidad de energía será el siguiente:

Suministro + Transporte + Distribución = 4,58 Usd/MMBTU

Donde el valor correspondiente a la Tarifa de Distribución a cobrar será el resultado de este monto fijo menos el valor regulado de suministro definido por el Consorcio Camisea y el valor de Transporte que resulta de la aplicación del Costo Medio de Transporte definido en el procedimiento de facturación que se encuentre vigente.



La Tarifa de Distribución se cobrará de conformidad con lo establecido en la Quinta disposición Complementaria del Reglamento de Distribución de Gas Natural.

Es importante aclarar que este monto fijo no incluye los cargos como el FISE, IGV y/o cualquier otro cargo que defina la entidad correspondiente.

En ningún caso CONTUGAS podrá cobrar una mayor tarifa por concepto de Distribución a la establecida en su Contrato de Concesión o la aprobada por la autoridad correspondiente.

Dichos Montos serán únicamente revisados, anualmente, si uno de sus componentes, sea el valor regulado de suministro definido por Consorcio Camisea o el valor de Transporte que resulta de la aplicación del Costo medio de transporte, o ambos, aumentan en un valor igual o superior al cinco por ciento (5%) respecto del año anterior.

6.5 Incentivo a Comercializadores de Gas Natural Comprimido (GNC) que operen Estaciones de GNV y suministren gas natural a Estaciones Virtuales de GNV.

6.5.1 Conceptos Preliminares:

- GNV: Gas Natural Vehicular.
- Estación de GNV: Estación que suministra gas natural vehicular el cual es alimentado por ducto de acero o polietileno de Contugas.
- Estación Virtual GNV: Estación que suministra gas natural Vehicular el cual es alimentado por módulos Contenedores o de almacenamiento de GNC.

6.5.2 Premisas iniciales para la aplicación del esquema comercial:

- Destinado a Comercializadores de GNC que operen Estaciones de GNV y que suministren gas natural a Estaciones Virtuales de GNV.
- Se aplicará sólo al consumo relacionado con las Estaciones de GNV y Estaciones Virtuales de GNV.
- Los clientes que se adhieran a la presente política comercial deberán mantener o elevar sus actuales consumos de gas natural en sus Estaciones de GNV. Para tales efectos, en la carta de adhesión a la Política Comercial, Contugas informará el promedio de consumo del cliente correspondiente a los últimos seis (6) meses.
- El volumen de gas natural suministrado a las Estaciones Virtuales de GNV debe ser mayor o igual a 130,000.0 m³/mes. Para ello, será necesario un reporte mensual de los consumos de GNV de Estaciones Virtuales.
- Aplica para aquellos clientes que estén habilitados e incluidos en los ciclos de facturación antes del 31 de diciembre de 2019 y que además no se encuentren con deudas pendientes y/o no mantengan reclamaciones en relación a la tarifa o cobro efectuado con Contugas.
- La tarifa de transporte se calcula en función del Costo Medio de Transporte (CMT), el cual se encuentra definido mediante Resolución del Consejo Directivo de Osinergmin N° 286-2015-OC/CD, o aquella que la modifique; sin perjuicio de ello, se debe considerar las condiciones pactadas de aseguramiento de capacidad reservada de transporte, que se paga sin tener en consideración el uso efectivo de la misma, conforme a los Contratos de Distribución suscritos entre Contugas y los consumidores independientes.



De acuerdo con la presente Política, Contugas reconoce un descuento en la Tarifa de Distribución aplicable a los clientes referidos en los numerales anteriores, de tal forma que el valor a facturar por unidad de energía será el siguiente:

Suministro + Transporte + Distribución = 5,99 Usd/MMBTU

Donde el valor correspondiente a la Tarifa de Distribución a cobrar será el resultado de este monto fijo menos el valor regulado de suministro definido por el Consorcio Camisea y el valor de Transporte que resulta de la aplicación del Costo Medio de Transporte definido en el procedimiento de facturación que se encuentre vigente.

Cabe indicar que la Tarifa de Distribución es el único factor del marco tarifario que genera ingresos a la Distribuidora y, por tanto, es el máximo valor a tomar en cuenta para la aplicación del incentivo.

Es importante aclarar que este monto fijo no incluye los cargos como el FISE, IGV y/o cualquier otro cargo que defina la entidad correspondiente.

Asimismo, la Tarifa de Distribución se cobrará de conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de Distribución de Gas Natural, el cual indica que los Concesionarios facturarán el Gas Natural a las Estaciones de Compresión y Plantas de Licuefacción según los precios y tarifas que correspondan al tipo de consumidor final.

En ningún caso Contugas podrá cobrar una mayor tarifa por concepto de Distribución a la establecida en su Contrato de Concesión o la aprobada por la autoridad correspondiente.

Dicho monto fijo podrá ser revisado y ajustado por Contugas, si uno de sus componentes, sea el valor regulado de suministro definido por Consorcio Camisea o el valor de Transporte que resulta de la aplicación del Costo medio de transporte, o ambos, sufran reajustes.